

PROCESO SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTES: OLIMPIA OCHOA DE PEÑA
MARCO ANTONIO PEÑA BELTRAN
RADICADO: 2010-260-00

Al Despacho de la Señora Juez hoy 19 de julio de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION 2010-00260-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la Señora apoderada de algunos interesados, solicita aclaración del fallo proferido dentro del presente proceso en el sentido de mencionar correctamente los números de identificación de los adjudicatarios FELIPE HIGUERA VASQUEZ Y HERMES ANGARITA MARIN.

por ser requisito exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para el registro correspondiente.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar se advierte que la presente sucesión se encuentra terminada en virtud a sentencia que el Despacho profirió el día veintiocho (28) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), por la cual aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado.

Es relevante apuntar que cuando el fallo ha cobrado ejecutoria legal, a voces del artículo, 285 del CGP, la sentencia no sería susceptible de reforma ni revocatoria por parte de este Despacho. Sin embargo, en vista de la omisión anunciada por el memorialista, se procederá a aclararla, aplicando para ello el contenido del artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Artículo 286. **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así se observa que efectivamente en la partición, se incurrió en error al identificar con el mismo número de cédula a los adjudicatarios HERMES ANGARITA MARIN Y FELIPE HIGUERA VASQUEZ, error que bien puede ser enmendado ahora con base en lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: OLIMPIA OCHOA DE PEÑA
MARCO ANTONIO PEÑA BELTRAN
RADICADO: 2010-260-00

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACLARAR que los adjudicatarios HERMES ANGARITA MARIN Y FELIPE HIGUERA VASQUEZ reconocidos dentro del presente proceso de sucesión mixta de los causantes OLIMPIA OCHOA DE PEÑA Y MARCO ANTONIO PEÑA BELTRAN, se identifican correctamente con la cédula de ciudadanía cuyos números se relacionan a continuación:

-HERMES ANGARITA MARIN cédula de ciudadanía número 1.098.662.340.

-FELIPE HIGUERA VASQUEZ cédula de ciudadanía número 1.098.781.264.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia auténtica de este auto para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: EXPEDIR a costa del peticionario copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en memorial anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f25a3af4ea4099af4e782d179492d101f0fbbc6a3b5129ef0d5d80cdd6d1ba**

Documento generado en 19/07/2022 03:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>